



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 023 - F.E.- 2025.-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Como ya ha sido sostenido en otras oportunidades, en pos de procurar una defensa integral de los intereses de la Provincia de Chubut, en esta Fiscalía de Estado se recepcionan, con criterio muy amplio, todo tipo de consultas y se efectúa el análisis del material traído a consideración.

Este marco mencionado de receptividad debe tener necesariamente como contrapartida que los distintos organismos ministeriales y autárquicos, a través de sus asesorías legales o del área pertinente, previo a remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, controlen, analicen y valoren el material administrativo compilado, si el mismo es suficiente o por el contrario escaso, y principalmente que exista un Expediente Administrativo y un Dictamen que amerite todo el proceso desarrollado a ese momento, con cabal análisis de la prueba, desarrollo doctrinario y jurisprudencial, a fin de evitar grandes desgastes que se vuelven inoficiosos y terminar en la devolución a la cartera de origen, por cuestiones que podrían apreciarse con anterioridad.

En este sentido, debe señalarse que el art. 7 inciso 3° de la Ley V - N° 96, del Digesto Jurídico de la Provincia (modificada por Ley V N° 190), establece que es competencia del Fiscal de Estado: "Iniciar los juicios a terceros. En tales supuestos, la repartición que considere procedente la necesidad de iniciar las acciones legales, deberá remitir todos los antecedentes con dictamen del servicio jurídico del área sobre la verosimilitud de la acción a entablarse, los que serán evaluados por la Fiscalía de Estado, quien será la que determinará su interposición o no, en este último caso el rechazado será fundado".

Por su parte, y específicamente en la materia en cuestión, el art. 14 de la citada ley dice: "El dictamen del Fiscal de Estado constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a dictamen fiscal será ordenada por el Titular o Subsecretario del Ministerio o Secretaría respectiva, debiendo efectuarse con todos los informes técnicos correspondientes. Sin perjuicio de ello, y a requerimiento del Fiscal de Estado, todas las oficinas de la Administración Pública Central u Organismos autárquicos y descentralizados deberán suministrarle por la vía jerárquica correspondiente los antecedentes, datos o informes que solicite y remitirle los expedientes cuyo conocimiento considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Amén de lo antes señalado, y particularmente en este tema traído a consideración, esta Fiscalía de Estado no resulta competente en materia legislativa reglamentaria, siendo ello competencia de la Asesoría General de Gobierno, en virtud de los artículos 2° y 4° de su ley orgánica. Por

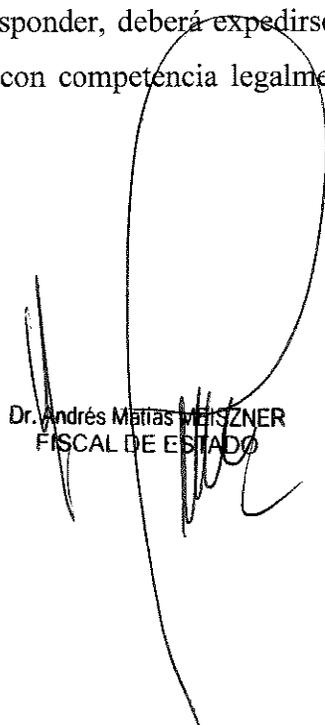
Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

otra parte, debe señalarse que las cuestiones relativas al patrimonio provincial se encuentran bajo la órbita de la Contaduría General de la Provincia.

Sin perjuicio de todo lo antes mencionado, no existe agregado en estas actuaciones, que constan de 05 fojas, ningún proyecto de reglamentación avalado por funcionario competente. Solo existe un folio incorporado entre fojas 03 y 04 en donde existe un borrador de acto administrativo sin intervención o firma alguna, desconociéndose si el mismo resulta ser el proyecto de reglamentación propiciado.

En base a estas consideraciones, y previo a que esta Fiscalía tome intervención, en caso de corresponder, deberá expedirse el Asesor Legal de la cartera oficiante y los organismos con competencia legalmente específica en la materia.

FISCALIA DE ESTADO, 7 de abril de 2025.



Dr. Andrés Matías WEISZNER
FISCAL DE ESTADO